



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-14425612- -GDEBA-DPEIAOPDS -DIA- RESO – AYSA -EXPANSIÓN DE LA CUENCA DE SANEAMIENTO PLANTA DEPURADORA FIORITO. RPC FIORITO LLAVALLOL TI Y COLECTOR BANFIELD CENTENARIO – LOMAS DE ZAMORA

VISTO el expediente EX-2021-14425612- -GDEBA-DPEIAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Agua y Saneamientos Argentinos SA (AYSA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Expansión de la Cuenca de Saneamiento Planta Depuradora Fiorito. RPC Fiorito Llavallol TI y Colector Banfield Centenario”, a ejecutarse en la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la expansión de la Cuenca de Saneamiento Planta Depuradora Fiorito conformado por la RPC Fiorito (existente), la RPC Fiorito Llavallol TI y el Colector Banfield Centenario, y su objetivo es evacuar los efluentes cloacales provenientes de las zonas denominadas Vetere 1, Vetere 2, Vetere 4B, Talleres, Albertina 2, Albertina 3 y Cementerio, y transportarlos hasta la Planta Depuradora Fiorito para su tratamiento, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y minimizar el riesgo sanitario;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma Integración Energética Argentina SA, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que la firma Agua y Saneamientos Argentinos SA (AYSA) con participación estatal mayoritaria, se encuentra exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 4.1.3 de la Ley Provincial 15.311- Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723-;

Que en orden 12 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 14, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Agua y Saneamientos Argentinos S. A. (AYSA) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en el Informe Técnico Final obrante en orden 35;

Que en orden 42 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los ámbitos de gobierno Nacional, Provincial y Municipal;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “Expansión de la Cuenca de Saneamiento Planta Depuradora Fiorito. RPC Fiorito Llavallol TI y Colector Banfield Centenario”, a realizarse en el partido de Lomas de Zamora, presentado por la firma Agua y

Saneamientos Argentinos S. A. (AYSA), descripto en el Anexo I (IF-2022-21912059-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.